

E / R
1445



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 FEB 2017	
Recibido.....	1445.....Hs.
Exp. N°.....	32577.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4, inciso i) de la ley provincial N° 10.727, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: El régimen instituido en la presente ley se financiará:

i) Con el dinero que exista en las cuentas judiciales —excluidas las Usuras Pupilares— de las casas, sucursales y agencias del Banco de Santa Fe o la Institución que lo reemplace y que estuvieren inmovilizadas durante diez años.

El Banco de Santa Fe o la Institución que lo reemplace, **previa publicación en un diario de circulación masiva durante dos días hábiles del lugar donde esté depositado el dinero y luego de dejar debida constancias ante el juez titular de la cuenta**, acreditará dichos fondos en el mes de enero de cada año, pasando una nómina a la Caja.

En la publicación, deberá indicarse apellido y nombre completo, DNI del titular siendo el trámite a costo de la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe.

La Caja está obligada a restituir de inmediato a aquellos importes que por esta disposición se le hubieren acreditado y que deban abonarse por orden judicial.

El Banco debitará en estos casos, de la cuenta especial de la Caja, los importes que correspondan pagarse”.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Volvemos a presentar este proyecto que fuera ingresado en mayo de 2013 y que obtuvo en su momento media sanción por parte de ésta Cámara, el 29 de noviembre de ese mismo año, siendo consecuentemente girado para su tratamiento en la Cámara de Senadores de la Provincia.

Oportunamente, entendimos que la reforma a ley provincial N° 10.727 era una forma de responder desde ésta legislatura ante hechos de dominio público que daban cuenta de hechos de corrupción en la administración de sumas de dinero depositadas en cuentas judiciales.

En los últimos días, tomamos noticia de que el fiscal Carlos Covani presentó una requisitoria de más de 300 carillas, en donde solicita la elevación a juicio en la causa contra los ex jueces Alejandro Pedro Martín y Jorge Scavone, por el presunto desvío de fondos de cuentas judiciales del Banco Municipal de la ciudad de Rosario. Entre los delitos atribuidos, figura el de asociación ilícita, defraudación falsedad ideológica y material de instrumentos, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Lo sucedido demuestra la importancia de la reforma propuesta en el sentido de que la misma apunta a generar más transparencia en la administración de los montos dinerarios de las cuentas judiciales, en toda la provincia de Santa Fe y con el objetivo de evitar que estos hechos de corrupción vuelvan a ocurrir en el futuro.

Volviendo sobre la iniciativa en cuestión, insistimos en lo siguiente: la Caja de Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe fija, como recursos de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

financiación, aquellos fondos inmovilizados en cuentas judiciales durante un plazo de 10 años - con excepción de aquellas originadas en usuras pupilares -. La actual regulación de la citada ley provincial, establece que el mero transcurso del tiempo obliga a la entidad depositaria a transferir en el mes de enero década año aquellos fondos inmovilizados en favor de la mencionada Caja de Seguridad Social. Tal operatoria, carece de la debida publicidad e impide que los titulares de las cuentas inmovilizadas puedan ejercer los derechos que entiendan pertinentes.

Está situación contradice el deber de publicidad de los actos de gobierno y acceso a la información que nuestra Constitución Nacional ha consagrado (artículo 33, 42 y 75 inciso 22) idéntica contradicción se observa si estudiamos la ley provincial de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 13.230, en sus artículos 17 y 18, y los decretos N° 0692/09 y 1774/09 que consagran el derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Es precisamente por está razón que proponemos la modificación del artículo 4, inciso 2, apartado II de la ley provincial N° 10.727.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.


ARIEL ESTEBAN BERMÚDEZ
Diputado Provincial